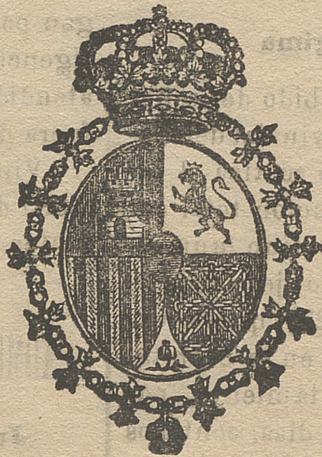


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad a su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Valladolid**

**ORDENACION DE PAGOS**

**CONTINGENTE PROVINCIAL**

La Comisión provincial, en sesión del día 1.º de Abril, acordó la publicación en el «Boletín Oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el cuarto trimestre actual durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenación de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1923-1924 los Ayuntamientos comprendidos en la relación

que sigue, por Contingente provincial corriente, de resultados e intereses, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurridos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes a los Agentes ejecu-

tivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo que quedará empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Ordenador de pagos, *Mauro García.*

**4.º trimestre de 1923-1924.**

**Relacion de los descubiertos en dicho trimestre**

AYUNTAMIENTOS	CORRIENTE			TOTAL — Pesetas
	Contingente — Pesetas	Contingente — Pesetas	Intereses — Pesetas	
Arroyo. . . . .	500'25	129'25	6'25	635'75
Bercero. . . . .	803'75	»	»	803'75
Campillo. . . . .	476'50	»	»	476'50
Carpio (El). . . . .	1052	398'50	175	1625'50
Castrillo de Duero. . . . .	518'75	125'75	9'75	654'25
Cervillego de la Cruz. . . . .	464'25	»	»	464'25
Laguna de Duero. . . . .	674'50	»	»	674'50
Medina de Rioseco. . . . .	7065'50	»	»	7065'50
Montealegre. . . . .	1073'50	»	»	1073'50
Nava del Rey. . . . .	7082'75	261'50	»	7344'25
Pesquera de Duero. . . . .	912	»	»	912
Pozaldez. . . . .	1528'50	»	»	1528'50
Quiatanilla del Molar. . . . .	281'25	»	»	281'25
Ramiro. . . . .	238'50	»	»	238'50
San Pedro de Latarce. . . . .	1572'25	»	»	1572'25
Siete Iglesias de Trabancos. . . . .	1759'50	»	»	1759'50
Simancas. . . . .	1334'50	»	»	1334'50
Valoria la Buena. . . . .	1310	»	»	1310
Valverde de Campos. . . . .	608'50	»	»	608'50
Valladolid. . . . .	40651'50	»	»	40651'50
Villanueva de los Caballeros. . . . .	742'50	»	»	742'50

Valladolid, 1.º de Marzo de 1924.—El Arrendatario, P. P., Felipe Larrainzar.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.204.

**Gería.**

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del 30 de Marzo último, se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

*Parte real.*

- D. Blas Lozano Ortega
  - » Miguel Olmedo Ortega
  - » Secundino Prieto Noguero
  - » Valentín Sarmentero Sobradillo
  - » Eladio Aguado Vázquez
  - » Santos del Villar Rodríguez
- Gería, a 5 de Abril de 1924.  
—El Presidente accidental, Florentino Conde.

Núm. 2.205.

**Gería.**

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del 30 de Marzo último, se hace público quedan definitivamente ele-

gidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

*Parte personal.*

D. Emilio del Caño Lozano  
» Blas Herrero González  
» Ticiano González Caño  
Geria, a 5 de Abril de 1924.  
—El Presidente accidental, Felipe Castillo.

Núm. 2.200.

**Pesquera de Duero.**

El Ayuntamiento de esta villa en sesión del 29 de Marzo último, ha acordado por unanimidad declarar vacantes las plazas de Alguacil y de Auxiliar del mismo, refundiendo ambos cargos en uno solo, y en su virtud se abre concurso para su provisión en propiedad por término de ocho días.

Dicho cargo lleva anejo el de sepulturero y la obligación de arreglar los desperfectos más urgentes de las calles y plazas de esta villa, y disfrutará el sueldo de 547 pesetas 50 céntimos anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y también cobrará por separado los derechos de sepultura con arreglo a la costumbre de la localidad, siendo preferido el que acredite ser licenciado del ejército con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, y sepa leer y escribir.

Pesquera de Duero, 5 de Abril de 1924.—El Alcalde interino, Moisés Carrascal.

Núm. 2.211.

**Valbuena de Duero.**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos para completar las Comisiones de evaluación personal y real del repartimiento general sobre las utilidades, quedan definitivamente elegidos vocales de ellas por virtud de la elección verificada el día nueve de Marzo próximo pasado, los señores siguientes:

*Parte personal*

D. Ramón Nieto Pico  
» Victorio Yáñez Martín  
» Valentín Martín de las Heras

*Parte real.*

D. Ignacio del Omo Maroto  
» Pedro Martín Martín  
» Liborio Moro Martín  
» Hipólito Martín Fernández  
» Angel Díez Ruiz  
» Eloy Niño Rueda  
Valbuena de Duero, a 4 de Abril de 1924.—El Alcalde, Ramón Nieto.

Núm. 2.195.

**Villabrágima**

Habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la riqueza rústica el padrón de la contribución total por cuotas de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos que lo deseen y producirse las reclamaciones que se crean pertinente y versen sobre errores aritméticos o de copia, bien entendido que transcurrido dicho término serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten y se devolverá el padrón a su procedencia.

Villabrágima, 4 de Abril de 1924.—El Alcalde, Ricardo Martín.

Núm. 2.192.

**Villanueva de Duero**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el año económico de 1924-25, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante los cuales puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villanueva de Duero, a 3 de Abril de 1924.—El Alcalde, Timoteo Hernandez.

Igualmente y por el mismo termino se hallan expuestos en el Ayuntamiento de  
Castronuño

Núm. 2.198.

**Villanueva de Duero.**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la mis-

ma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Villanueva de Duero, a 3 de Abril de 1924.—El Alcalde, Timoteo Hernandez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.166.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos contra Dimas Martín García y otro, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Julio Antón Burgoa y Dimas Martín García, como autores de una falta de malos tratos, a la pena de tres días de arresto menor, los cuales sufrirán en sus propios domicilios y además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia al Dimas Martín García, por ignorarse su actual domicilio y paradero hágase por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada al Dimas Martín expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a primero de Abril de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 2.167.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo contra Lucía Cuenca Aparicio y Matilde González y González, se ha dictado en el mismo con fecha quince del corriente mes, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Lucía

Cuenca Aparicio y Matilde González y González, como autoras ambas de una falta de escándalo público, a la pena de diez pesetas de multa a cada una, las cuales satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada Lucía Cuenca Aparicio, expidase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 2.168.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones mutuas contra Valeriano Rodríguez Otazo y Eduardo Velasco Gómez, se ha dictado en el mismo sentencia con fecha diez del actual cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Valeriano Rodríguez Otazo y Eduardo Velasco Gómez, como autores ambos de una falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, a cada uno, y reprensión privada además al Eduardo, los cuales sufrirán en sus respectivos domicilios y además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia al Eduardo Velasco por ignorarse su actual domicilio y paradero, expidase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º Casimiro González García-Valladolid.